PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficia-

les y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ cénti-mos POR PALABRA, y los

anuncios judiciales a razón de CINCO centimos también

POR 1 ALABRA; debiendo los

interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de

Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de

Fondos provinciales, sin cuyo

requisito no se insertaran

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . 2'50 Pesetas Por tres meses . 7'50 . For seis meses . 15'00 »

Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimes mes corriente

chas anteriores 1 pta.

39

as

11-

al

te

es

al

to

38

31.

al

BOLETIN



OFIGIA

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Basta tres meses 0'75, y te- ADVERTENCIA. - No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

> Se suscribe en la Contaduria de la Excelentisima Diputación Frovincial El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las sus cripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Fostal o letra de facil cobro

en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

1455

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día

Orden de 27 de julio de 1939. señalando las características de la harina y el pan integral.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos.

HARINA INTEGRAL

Definición: Deberá entenderse por «harina integral», sin otro calificativo, el producto integro de la molturación del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen acpecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvados a la vis-

Composición: Las harinas integrales deben contener un dieciseis por ciento (16%, como máximo, de agua: de cinco y medio a doce y medio por ciento (5.5 a 12, 5 %) de gluten seco; de catorce a treinta y ocho (14 a 38%) de gluten húmedo; dos enteros dos décimas por ciento (2,2%), como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de dos o tres por ciento (2 a 3 %) de celulosa, y cuarenta y cinco centésimas por ciento (0, 45 %), como máximo, de acidez expresada en ácido lác tico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acyoso.)

PANINTEGRAL

Definicion: El nombre de «pan integral» se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada cen la mezcla de harina in tegral, agua potable y sal común fermentada mediante levadura.

Elaboración: El epan integral», (unico autorizado en la actualidad para general consumo) ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberà estar comprendida entre el treinta y treinta y cinco por ciento (30 a 35 %) para el pan sin bregar o de flama (único permitido actualmente).

La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, debera resultar comprendida entre tres y medio a cuatro y medio por ciento (3,5 a 4,5 %). La acidez maxima, expresada en ácido láctico, referida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de medio por ciento (0,5 %). Dios guarde a V. I. muchos

Burgos, 27 de julio de 1939

Año de la Victoria RAIMUNDO FERNANDEZ

CUESTA Sr. Jefe del Servicio Nacional

de Agricultura.



Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial

ANUMCIO 1478

Hallandose vacante la plaza de escribiente-mecanógrafro interi no de la Jefatura Provincial, do tada con el haber anual de 3.250 pesetas, se saca a concurso-oposición para ser cubierta por excombatientes.

Los que deseen participar en el mismo, deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida a esta Jefatura y en la que se hará exposición de las circunstancias personales y mèritos que concurran en

el solicitante. A la instancia acompañarán cuantos documentos justifiquen los méritos alegados en la misma así como también, certificación de adhesión al Movimiento expedida por autoridad civil o militar de la capital o lugar de residencia del interesado, y, un certificado que acredite el tiempo de permanen cia en el frente, extendido por el Jefe de la Unidad en que sirvió.

El plazo de admisión de instancias finaliza el 20 del corriente, y el examen de los admitidos, que versará sobre cultura general y mecanografía, tendrá lugar el día 30 en en local y hora que oportunamente se anunciará.

Por Dios, por España y su Revolución Nacionalsindicalista. Logroño, 2 de agosto de 1.939.

Año de la Victoria.

El Jefe provincial, Saludo a Franco:

[Arriba Españal

Imprenta Provincial

Delegación provincial de Industria de Logroño

AMPLIACION DE INDUS TRIA TIPO A)

D. Eugenio Martinez Ruiz, carpintero y vecino de Azofra, solicita autorización para instalar con destino a las necesidades de su carpintería y para mayor facilidad en el trabajo, una cepillado. ra corriente accionada con motor de 1 H. P. Capacidad, 30 metros cuadrados de tabla diarios.

Quien se considere perjudicado con la instalación puede reclamar en el plazo de 8 días ante esta Delegación de Industria, (Isidro Iñiguez n.º 2)

Logroño, 27 de Julio de 1939.— Año de la Victoria El Ingeniero Jefe F. Gómez Escolar

NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1420

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

Julio Garraleta Moreno, mayor de edad y vecino de Cer-vera del Río Alhama, solicita autorización de esta Delegación de Industria para establecer en dicha localidad una fabricación manual de alpargatas sin que se precise importación de primeras

Quien se considere perjudicado quede reclamar en el plazo de 8 días ante esta Delegación, (Isidro Iñiguez n.º 2)

Logroño, 21 de Julio de 1939.— Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe F. Gómez Escolar.

NUEVA INDUSTRIA TIPO (A) 1419

Dando cumplimiento al Decreto

D. Eusebio Hernáez Escudero, vecino de Cervera del Río Alhama, solicita autorización para la instalación de una industria de fabricación manual de alpargatas en dicho pueblo sin que se precise importación de ninguna especie.

Quien se considere perjudicado puede reclamar en plazo de ocho días ante esta Delegación (Isidro Iñiguez n.º 2). Logroño, 21 de Julio de 1939.

Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe F Gómez Escolar

AMPLIACION DE INDUS-TRIA TIPO A)

D. Francisco Oñate y Lasanta | portátil.

mayor de edad, y vec no de Quel (Logrofio), solicitó autorización para instalar en dicho pueblo un molino de aceituna instalando a tal efecto:

Una prensa construída en Zaragoza y capaz de extraer diaria mente el aceite contenido en ciento cuarenta fanegas de oliva, un rulo de doble piedra, una batidera y una bomba de unas quinientas atmósferas todos accionados por electricidad además de cuatro depósitos revestidos de azulejos y cuantos accesorios son necesarios en la técnica moderna de extracción de aceite.

Número de obreros: seis por término medio.

Publicado a los efectos de reclamación el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 11 del corriente, no se ha presentado nin-

guna en contrario

Estimando esta Del gación ser ciertos los extremos a lucidos por el peticionario en su so icitud, y que con el establecimiento de este nuevo molino de aceituna ha de encontrarse indudablemente mejorla en la calidad del accite que se recolecta en la zona del mencionado pueblo, he resuelto autorizar al referido Sr. Oñate y Lasanta para instalación del molino que solicita a base de la instalación y capacidad de producción arriba menciona los; de que dicha instalación no podrá ser ampliada, transformada ni modificada así como tampoco podrá cambiarse de dueño sin previo permiso del S. N. de Industria y de que avisará por el interesado antes de la próxima campaña a esta Delegación de Industria para que por el personal de la misma sel proceda al reconocimiento y y puesta en marcha de la instalación que para entonces habrá de estar terminada.

Logroño, 24 de Julio de 1939.— Año de la Victoria El Ingeniero Jefe F. Gomes Escolar

NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

D. Teodoro Sarasqueta Aramburu, mecánico, mayor de edad, y vecino de Logroño solicitó autorización de esta Delegación de Industria para establecer en en esta Capital una industria de carácter familiar de fabricación de tornillería de tipo pequeño para el abastecimiento de comercios y talleres de la capital.

Instalación; Dos cabezales y un taladro accionad s por motor eléctrico de 1 H. P. montados en un banco Producción diaria:

Estará condici nada por la de-

Publicado el anuncio corres pondiente en el Boletín Oficial de la provincia de fecha 8 7 39 no se han presentado reclamación

en contrario.

Entendiendo esta Delegación que con el establecimiento de esta nueva Industrio de Tornillería indudablemente se favorece el mercado de esta clase de artículos además de proporcionar al interesado una fuente de in gresos, he resuelto autorizar al referido Sr. Sarasqueta Arambu ru para la instalación de la indus tria que solicita si bien habrá de tener en cuenta que esta autori zación se concede exclusivamen te al peticionario D. Teodoro Aramburu el cual no podrá am pliar, transformar ni trasladar la industria o verificar el cambio de dueño sin previo permiso del S.N. de Industria y que previamente a la puesta en marcha de la instala ción deberá cursar el alta correspondiente a la Hacienda a los efectos de pago de la Contribución correspondiente

Logroño, 24 de Julio de 1939.—
Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe
F. Gómes Escolar

NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1463

1). Hilario Hernández Albeldan mayor de edad industrial y vecimo de Anguiano (Logroño), solicitó autorización de esta Delegación e Industria y de acuerdo con las normas del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20/8/38, para instalar en dicho pueblo una Industria de horno de pan cocer con retribución y sin venta.

Publicado el anuncio correspondiente en el B.O. de la provincia del 24/6/39, se presentó una reclamación suscrita por varios vecinos de dicho pueblo.

En vista de que la reclamación se refiere únicamente a Policía Urbana, (lo cual fué confirmado por el Sr. Alcalde del Pueblo en en informe que emitió respecto a la reclamación señalada), esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Hilario Hernández Albelda para ejercer en el pueblo de Anguiano la industria de Horno de pan cocer con retribución y sin venta si bien para la instalación del mismo deberá atenderse estrictamentte a las instrucciones que reciba de dicho Ayunlamiento. Esta Autorización se concede exclusivamente al peticionario Sr. Hernández Albelda el cual no podrá modificarla, am pliaria ni verificar cambio de dueno sin previo permiso de S. N. de Industria y previamente a la puesta en marcha de la misma, deberá ser cursada el alta corres pondiente a la Hacienda a los efectos de pago del impuesto correspondiente.

Logroño, 29 Julio de 1939.—
Año de la Victoria
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar.

NUEVA INDUSTRIA TIPO A)

1462

D. Benito Cristóbal López, mayor de edad y vecino de Cala horra, solicita autorización de acuerdo confel Decreto de 20/8/38 para instalar en dicha ciudad una de la Junta de Clasificación al-

máquina cerradora de botes con destino a encargos particulares. Capacidad 200 botes diarios.

Accionada por motor eléctrico

Quien se considere perjudicado puede reclamar en el plazo de 8 días ante esta Delegación de Industria (Isidro Iñiguez n.º 2)

Logroño, 1 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe. F. Gómes Escolar.

Ayuntamiento Calahorra

1468

EDICTO

Aprobada en principio por el Exemo. Ayuntamiento de mi Presidencia, una propuesta en Suple mentos y Habilitación de Créditos en el Presupuesto Ordinario de Gastos del actual ejercicio ascendente a ciento trece mil pesetas, 113.000 pesetas queda expuesto al público este expediente por término de quince días hábiles a lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Calahorra 2 de agosto de 1939 Año de la Victoria

Ano de la Victoria El Alcalde

Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

CAJA DE RECLUTA

1489

Para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y de los interesados a quien afecte, se publican a continuación las instrucciones de la Subsecretaría del Ejèrcito, para solicitar y conceder las prórrogas de 1.ª y 2.ª clase.

Al propio tiempo se recuerda a las Alcaldías que aun no han remitido a esta Junta el oficio comunicando el jornal medio de un bracero, lo hagan a la mayor brevedad posible.

Instrucciones a que ha de ajustarse la tramitación y resolución de expedientes solicitando los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª y 2.ª clase a que se refieren los artículos 265 al 327, del Reglamento de Reclutamiento, puestos en vigor, por orden de 27 de junio último (B. O. número 179).

Primera.— Cuantos no crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórrogas del 1.ª clase lo solicitarán mediante instancia dirigida al General Jefe de la Región Militar de quien dependa el punto en que los mozos hubieren sido alistados, expresando en ellas el reemplazo a que pertenecen dichos indiduos y el caso, ar tículo 265 que motiva la petición

tículo 265 que motiva la petición.

Segunda. — Las citadas Autoridades regionales remitirán dichas peticiones a la Junta de cla sificación correspondientes y por estas se ordenará a los Ayuntamientos respectivos la formalización expedientes, que deberán tramitarse con la máxima rapidez y sin que en ningún caso exceda del plazo de 30 días, a partir de aquel en que la instancia haya tenido entrada en el Ayuntamiento. Si por cualquiera causa no pudiera ser sometido al fallo

gún expediente, el Ayuntamiento notificará dicha circunstancia a la referida Junta de Clasificación solicitando nuevo plazo, cuya duración graduará la misma.

Tercera.—Los expedientes de los individuos pertenecie: tes a los reemplazos del 1939-1941, que por su edad no les correspondía efectuar el ingreso en Caja ni haber sido alistado los del 1940, y 1941 se entenderá a los efectos de la concesión de prórroga que han sido llenados dichos requisitos, procediendo que los expedientes de concesión de prórroga sean tra mitados por los Ayuntamientos en lugar de efectuarlo la Autoridad militar de la Región, quedando por ahora en suspenso lo dispuesto en el artículo 304 del Regla mento de Reclutamiento.

Cuarta.—Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1936 y que con anterioridad al 18 de julio de dicho año tenian concedida prórroga, de 1.ª clase llamados a filas con posterioridad por haber quedado en suspenso la concesión de dichas prórrogas por orden de 20 de febrero de 1937, (B. O. n.º 125), podrán continuar disfrutando dichos beneficios sin

presentación de nuevos documentos y si únicamenta un certificado de la Alcaldía del pueblo de su alistamiento en la que conste que subsisten las mismas causas de excepción que motivaron la concesión de la referida prórroga en el año de su alistamiento.

Quinta.—Las peticiones de concesión de prórroga de 2.ª clase se efectuarán mediante instancia dirigida a las citadas Autoridades regionales y por la Junta de Clasificación y Revisión, serán resueltas, por excepción durante la primera quincena del próximo mes de Agosto restableciéndose en años sucesivos, la fecha que señala el párrafo 2.º del artículo 316 del referido Reglamento.

Sexta.—Tanto los que abtengan prórroga de 1.ª como de 2.ª clase, deberán revisar esta concesión en la forma prevista en dicho texto, sin perjuicio de que oportunamente, se determine el alcance y validez de los servi ios prestados por los interesados en el Ejército con motivo del Glorioso Movimiento Nacional

Burgos, 22 de julio de 1939.— Año de la Victoria.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la ejecucion de los aprovechamientos de leñas que se enajonan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente ano forestal de 1939 40

(Conclusión)

artículos 26 y 27 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

13.—El rematante con sus fiádores solidarios serán responsables de uantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quen los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro los cuatro dias siguientes al en que se observaren, tanto a la Autoridad local como a la Iefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

14. Para el debido cumpli miento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, contadas, reconocimientos finales desaprovechamiento y demás reglamentarios, para que asista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 19 previene y en el caso de no poder asistir los Comandantes del puesto se le comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban al aviso, para que estos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir y prestar servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia Civil reconocera frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene

el artículo 16 de la adición al ca pítulo III de cartilla, y tanto e la fuerza como los empleados de Remo suspenderán las operacio nes al observar cualquier falta expresión o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonables por los que se suspenden la costa, cuya copia devidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15 El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas según la conveniencia del rodal que previamente no haya señalado o sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se esta blezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento en que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido en contrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediato.

Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulente prohibiéndose terminantemente el desarraigue extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la carta y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corte circular o anillado por encima del punto donde este implantado el marco

despuès de cortado el árbol con une superficie convexa y limpia, para evitar que las aguas se de tengan.

Queda adsolutamente prohibi do descortezar los troncos o rai gales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza,

0

la

ça

a

el

10

en

de

10

la

ex

708

en-

da-

- la

que

cho

y

nes

das

dal

ıla-

ita.

tos

cti-

108

ta

rán

en-

on-

en-

del

de

en.

po-se

rco

cu-

el

ola-

itre

mo

mi-

ac.

bles

y

ntes

r o

into

rco

16, El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta limpia de brumas y estillas y puede deshaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en motones.

De no hacerlo así se procedera por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

17. En los aprovechamientos por poda queda terminant mente prohibido el de moche de árboles de todas clases debiendo sólo lim piárseles de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus trencos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vi goroso, dando siempre las cortas lo más verticales posible y con los instrumentos bien cortantes, a fin que queden con una superficie li sa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

18. Cuando el aprovechamien to sea por rozas se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin, desgarre ni arranque de capas nuevas descuajando las especies que constituya maleza y las copas viejas e inútiles dejando los re salvos más fuertes y vigorosos, convenien emente espaciados pa ra su mejor conocimiento y desarrollo, si se tratase de clara o limpia está ob'igado el remotante a rozar las matas achaparradas, viejas y raquíticas, conservando los reselvos mejor guiados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos danos y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas deberán obtener las licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condicción 11 en la inteligencia de que todas las operaciones de corta y carboneo deberán quedar terminadas antes del día 1.º de mayo próximo sea cualquiera la fecha en que comiencen, puesto que pasado dicho día se levantará la última acta de cortado perdiendo los remates lo que falte

por cortar.

19. Antes de proceder a la saca de leña, cisco o carbón, el rematante lo solicita por oficio del señor Ingeniero Jefe a fin de que èste nombre el funcionario del Remo que ha de practicar los fo ros, sin cuyo requirito se consi derarà como fraudelento todo lo que se extralga, que si se encuentra será embargado para ennjenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran instruidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjui cios, peñas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará cons tar el número, clase y condiciones de los productos a que se reneran, levantandose el acta co rrespondiente que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito y otro para el rema-

procurando que el tocón quede, i tante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio de aprovechamiento y 200 metros alrededor de su limite

20. Los funcionarios del Remo no tienen obligación de hacer servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuaudo el rematante lo solicite por escrito des pués de haber terminado las ope raciones del aprovechamiento presentado un estado demostrativo de las pieza que haya dado cada árbol. Esto no obstante, si convintese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los cortados en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del señor Ingeniero Jefe ha de practicar éstos servicios según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marqueos o contadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 23.

21. Si al hacer estas cortadas o marqueos el personal del Remo que los practica observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son y que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las actas de marqueo es mayor de la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con | esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de ex-traer otros productos fraudulen-tos suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dandose por cadu cado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una mula igual al dotle del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza

La misma pena será aplicable si se les sorprende introduciendo en la carta productos o tratase por cualquier medio que se les aforen productos que en la frealidad no existe.

22. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes únicos que ante la Administración tiene personalidad legal y únicos, por tanto son fiadores solidarios directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo contada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia Civil y forestal, la rela ción nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito, especificándose asimismo de una

manera cierta y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marquen, quedan lo en la obiga ción de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

23. La saca o extración de los productos que figuren en los documentos referentes a las contadas en blanco, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del Ramo si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos embargándose enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta éxtracción costituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

24. Para las operaciones de saco, labra y extración de los productos objeto de la subasta, se concederá al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 10 quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prorroga y no cursándose ninguna solicitud, en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17

de mayo de 1865.

25. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga, pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitarán al Sr. Ingeniero Jefe por escrito para que éste, en su vista, ordene a los funcionarios del Ramo la designación de los sitios donde hayan de hacers los hornos. Los rematantes que procedan al carbonado sin la previn autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen

26. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en sitios que desig nen los empleados del Ramo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionedo. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamienro puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27. Todas las operaciones del aprovechamiento se hará bajo la inmediata inspección de la Guardería, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28. Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Remo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil y comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la ope ración ni eludir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

29. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el artículo 106 del Reglamenlo de 17 de mayo de 1865.

30. Todas las condiciones an. teriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los

montes a los pueblos.

31. A todo expediente de subasta se unira un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciendose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntval cumplimiento de las mismas.

32. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre provechamiento de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño, 7 de Junio de 1939— Año de la Victoria

El Ingeniero Jefe JESUS BRIONES

EDICTO

1481

Confeccionado el padrón de cé dulas personales de este término municipal correspondiente al año 1939 queda expuesto la público en la Secretaría de este Avuntamiento, por término de 15 días a los efectos de reclamación Igea, 2 de agosto de 1939.-

Año de la Victoria El Alcalde

> 1460 ANUNCIO

Por defunción del que venía desempeñandola, se ununcia la vacante de Depositario municipal de esta villa con el haber anual de 200 pesetas, más la dotación del tres por ciento de premio de cobranza,

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus insmancias a esta Alcaldía en un plazo de quince días en papel sellado correspondiente, advirtiendo que serán preferidos los excombatientes, mutilados o heridos,

Alesanco 29 julio 1939

Año de la Victoria. El Alcalde

Imprenta Provincial

TESORERIA DE HACIENDA de la Provinca de Logroño

APERTURA DE COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DELIESTADO PARA EL TER CER TRIMESTRE DE 1939.

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las contribuciones Rústicas, Urbana Fiscal, Industrial, Utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, co rrespondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de Agosto próximo al 10 de Septiembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación D. F. Segundo Lusarreta y D. Timoteo San Juan Ayarza en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza Voluntaria, los constribuyentes que no hubiesen satis fechos sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer estas efectivas sin recargo, en las Oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la Avenida de Navarra, n.º. 4, piso 1.º en las horas reglamentarias, advirtiendo que si dejasen trans currir el día 10 del mes de Septiembre sin satisfacer los recibos. incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificac on ni requirimiento, pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo téndrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días durante las horas de 9 a 13, ex-cepción hecha de los días 1.º al 10 de Septiembre, en que además de las horas citadas de la maña-na, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las 15 a las 19 horas; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de Septiembre, como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10 por 100 únicamente, de las 16 a las 18 horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Badarán, días 2 v 3. San Millán de la Cogolia, 4 y 5. Estollo, 6 y 7. Berceo, 8 y 9. Alesanco, 10 y 11. Cañas, 14. Canillas, 1. Hormilleja, 2. Torrecilla sobre Alesanco, 4. Hormilla, 12 y 13. Canales, 7 y 8. Mansilla, 9. Villavelayo, 10. Villar de Torre, 6. Villarejo, 7. Cordovín, días 8. Cárdenas, 9. Matute, 10 y 11. Tobía, 12. Villaverde, 13. Bobadilla, 2. Baños de Río Tobía, 30 y 31.

Zona de Alfare

Aldeanueva, días 22, 23, 24 y 25. Alfaro, 4, 5, 7, 8, 9 y 10. Rincón de Soto, 16, 17 y 18.

Zona de Arnedo

Arnedo, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Arnedillo, 4 y 5. Enciso, 3 y 4. Herce, 5. Munilla, 3 y 4. Poyales, 2. Préjano, 6 y 7. Santa Eulalis, 12. Zarzosa, 2.

Zona de Autol

Autol, días 4, 5 y 6.
Bergasa, 5 y 6.
Bergasilla, 7.
Molinos, 14, 15 y 16.
Quel, 10, 11 y 12.
Robres del Castillo, 27.
Tudelilla, 22, 23 y 24.
Villar de Arnedo, 18, 19 y 20.

Zona de Briones

Abalos, 11 y 12.
Briones, 2, 3 y 4 y del 11.º al 10
de Septiembre.
Gimileo, 4.
San Asensio, 22, 23 y 24.
San Vicente, 8, 9 y 10.

Zona de Calahorra

Calahorra, del 3 al 31 Agosto. Pradejón, 17, 18 y 19.

Zona de Casalarreina

Anguciana, 16 y 17.
Casalarreina, 25 y 26.
Cellórigo, 8.
Cihuri, 16 y 17.
Cuzcurrita, 18 y 19.
Foncea, 8 y 9.
Fonzaleche, 10 y 11.
Galvárruli, 9.
Oliauri, 3 y 4.
Rodezno, 3 y 4.
Sajazarra, 10 y 11.
Tirgo, 18 y 19.
Villalba, 14.
Zarratón, 22 y 23.

Zona de Cenicero

Cenicero, 7, 8 y 9.
Daroca, 3.
Entrena 5 y 6.
Fuenmayor, 10, 11 y 12.
Hornos, 2.
Medrano, 4.
Navarrete, 21, 22 y 23.
Sojuela, 3.
Sotés, 2.
Torremontalvo, 8.

Zona de Cervera

Aguilar, 2.
Igea, 3.
Cornago, 4.
Mu o de Aguas, 5.
Turruncún, 6.
Villarroya, 6.
Grávalos, 7.
Valdemadera, 8.
Navajún, 8.
Cervera, 9, 10 y 11.

Zona de Haro

Briñas. 17. Haro, 3. 4, 5, 6, 7 y 8.

Zona de Murillo

Alcanadre, días 3 y 4.
Ausejo, 1 y 2.
Cenzano, 9.
Corera, 5.
El Redal, 3.
Galilea, 4.
Santa Engracia, 9.
Lagunilla, 10.
Murillo, 23, 24 y 25.

Zona de Najera

Alesón, días 1. Anguiano 4 y 5.

Arenzana de Abajo, 3. Arenzana de Arriba, 6. Brieva de Cameros, 10. Camprovin, 3. Castroviejo, 7. Huércanos, 1. Ledesma, 4. Manjarrés, días 1' Nájera 28, 29 y 30. Pedroso, 5. Santa Coloma, 7. Tricio, 6. Uruñuela, 3. Ventosa, 7. Ventrosa, 11. Viniegra de Abajo, 11. Viniegra de Arriba, 11.

Zona de Santo Demingo

Cirueña, días 13.
Ezcaray, 5, 6 y 7.
Manzanares, 13.
Ojacastro, 9.
Santurde, 10.
Santurdejo, 11.
Santo Domingo, 25 al 31.
Valgañón, 8.
Zorraquín, 8.
Pazuengos, 12.

Zona de Torrecilla

Almarza, días 9. Ajamil, 4. Cabezón, 11. Clavijo, 15. Gallinero, 1. Hornillos, 7. Jalón, 10. Laguna, 11. Larriba, 7. Lasanta, 8. Leza de Río Leza, 16. Luezas, 9. Lumbreras, 3 y 4. Montalvo, Muro, 10. Nestares, 18. Nieva, 7 y 8. Ortigosa, 1 y 2. Pinillos, 9. Pradillo, 1. El Rasillo, 2. Rabanera, 4. Santa María días 5. Soto, 17 y 18. San Román, 12. Torrecilla, 17 y 18. Terroba, 14 Torre, 5. Trevijano, 14. Villanueva, 12. Villoslada, 10 j 11.

Zona de Treviana

Bañares, días 14.
Baños de Rioja, 12.
Castañares, 16.
Corporales, 11.
Cidamón, 13.
Grañón, 10.
Herralleruri, 17.
Hervías, 17.
Leiva, 18.
Ochánduri, San Millán de Yécora.
San Torcuato, 13.
Tormantos, días 18.
Treviana, 14 y 15.
Villarta Quintana, 11.

Zona de Villamediana

Albelda, 16 y 17.
Alberite, 25 y 26.
Agoncillo, 1 y 2.
Lardero, 4 y 5.
Nalda, 10 y 11.
Ribafrecha, 21 y 22.
Sorzano, 9.
Viguera, 7 y 8.
Villamediana, 23 y 24.

Villalovar, 12.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejasen transcurrir el plazo señalado de 1.º de Agosto al 10 de Septiembre. próximo, sin satisfacer sus cuotus, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requirimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de Agosto, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente. Logroño, 29 de julio de 1939.— Año de la Victoria.

El Tesorero de Hacienda

Ministerio de la Gobernación

Orden de 15 de julio de 1939 creando una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General.

En distintas ocasiones ha sido expuesta la necesidad de una intervención celosa y constante del Estado en Orden a la educación política y moral de los españoles como exigencia de éste que surge de nuestra guerra y de la Revolución Nacional. Con objeto de que los criterios que presiden esta obra de educación posean en todo momento unidad precisa y duración segura, conviene crear un organismo único, que reciba la norma del Gobierno y la realice aplicándola a cada caso particular.

En virtud de lo expuesto este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Se crea una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servició Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General del mismo.

Artículo segndo.-Dicha Sec ción de censura estará constituí da por los Organismos necesarios y suficientes, que le permitan atender a su cometido en orden: 1.º A la censura de toda clase de publicaciones no periódicas, y de aquellos periódicos ajenos a la jurisdicción del Servicio Nacional de Prensa; 2.º A los originales de obras teatrales, cualquiera que sea su género; 3.º A los guiones de películas cinematográficos 4.º A los originales y reproducciones de carácter patriotico 5.º A los textos de todas las composiciones musicales que lo lleven y las partituras de las que lleven título o vayan dedicadas a personas o figuras o temas de carácter oficial.

Los organismos de censura que a la publicación de la presente Orden interviniesen las Obras comprendidas en los cinco apartados anteriores trasladarán la documentación correspondiente a la Sección de Censura, que se hará cargo para lo sucesivo de las tramitaciones.

Artículo tercero.—Los autores de originales comprendidos en la enumeración que se hace en el artículo anterior, no podrán darlos a la publicidad sin autorización previa de la Sección de Censura, del Servicio Nacional de Propaganda,

Artículo cuarto.—Las solicitudes que se refieran a edicción deberán llevar indicación exacta y detallada del papel que para su impresión se precise.

Artículo quinto.-Oportunamente se fijarán los derechos que han de regir en las correspondientes obras sometidas a censura.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo contenido en la presente Orden.

Burgos 15 de julio de 1939 Año de la Victoria SERRANO SUNER